



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-858-SPA-498, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) fueron talados 2 fresnos y un pino de 30 metros aprox. de altura, los cuales estaban en perfectas condiciones de salud. Dichos árboles se encontraban en el terreno con ubicación: Lindavista #140 [colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero]. Dicho terreno pertenece al Colegio Mercedes (Arequipa #796, Lindavista, CP. 07300, Alcaldía Gustavo A. Madero. Clave 09PEA0078Z) quienes ejecutaron la tala pese [al] buen estado de los árboles para colocar pasto sintético (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental, competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de 3 individuos arbóreos localizados al interior del predio ubicado en Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que

realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la vía pública, frente al inmueble ubicado en Avenida Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que se observara en el perímetro de dicho predio la presencia de tocones o esquilmos; no obstante, derivado del análisis de las pruebas aportadas por la persona que promueve la denuncia, se desprende que los individuos arbóreos se localizaban al interior del predio en comento.



Fotografía 1. Vista desde la vía pública del inmueble ubicado en Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-518-2019, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría al Apoderado Legal del Colegio Mercedes A.C., ubicado en Arequipa, número 796, colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, quien en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...)

- (...) el predio ubicado en Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, pertenece al Colegio Mercedes A.C., dicho predio, es usado por el Colegio como sitio de esparcimiento infantil, además de que se imparten clases deportivas (...)
- Al interior del predio en comento, se localizaban tres árboles de gran altura, los cuales se observaron inclinados, y uno de ellos, se recargaba contra la barda perimetral generando temor por parte de los padres de familia y de autoridades propias del colegio, que dichos arboles cayeran sobre el alumnado.



- Por lo anterior, se ingresó un escrito ante uno de los Concejales de la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicitando su autorización para llevar a cabo el derribo de los sujetos arbóreos en comento; sin embargo, nunca se obtuvo una respuesta.
- Es así que por desconocimiento de las disposiciones jurídicas ambientales relativas a la poda y de derribo arbolado, se solicitó a un particular realizar el derribo de los tres árboles, con la finalidad de evitar algún incidente al interior del predio, sobre todo, cuando se desarrollan las actividades educativas y recreativas.
- No obstante, a fin de cumplir de manera voluntaria lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se llevaran a cabo las gestiones necesarias ante la Alcaldía Gustavo A. Madero, para realizar la restitución física por concepto de derribo de los tres sujetos arbóreos localizados al interior del predio ubicado en Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; asimismo, se informará de manera periódica a esta Entidad el resultado de las mismas.

(...)

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-648-2019, y de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar al Apoderado Legal del Colegio Mercedes A.C., las acciones a realizar a efecto de restituir los individuos arbóreos derribados sin contar con la autorización correspondiente, lo anterior, tomando en cuenta el numeral 9 Restitución de árboles, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

Es así que, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del Oficio con número de folio DGAM/DGSU/1177/2019, emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante el cual dicha Alcaldía informó al Apoderado Legal del Colegio Mercedes A.C., lo siguiente:

“(...) después de un minucioso análisis técnico jurídico del “Proyecto Ambiental de Plantación de Árboles, Arbustos y Flores en el Parque del Mestizaje y en las Instalaciones del Colegio Mercedes”, (...) concluimos que cumple con las especificaciones enmarcadas en el Anexo “A” de la NADF-006-RNAT-2016. Para realizar esta acción tiene 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente y cumplir con un periodo de mantenimiento de 2 años mínimo como lo mencionada dicha norma en el punto 8.9 (...)”

Asimismo, se anexó copia simple del “Proyecto Ambiental de Plantación de Árboles, Arbustos y Flores en el Parque del Mestizaje y en las Instalaciones del Colegio Mercedes”, mediante el cual se informa que se plantaran diversas especies vegetales en el inmueble ubicado en Avenida Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, así como se adoptará una parcela de forma irregular de 160m² localizada en el Parque del Mestizaje, ubicado en Avenida Cantera esquina con Avenida Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Por lo anterior, se realizará la plantación de especies arbóreas y arbustivas, de la siguiente forma:

EN INSTALACIONES DEL COLEGIO MERCEDES		ESPACIO DEL PARQUE DEL MESTIZAJE	
Especie	Cantidad	Especie	Cantidad
Laurel benjamín de 2m	6	Bugambilia	40
Cedro Limón Espiral	2	Bugambilia enredadera	40
Árbol de Limón	2	Duranta	1650
Cedro Limón mediano	6	Malvones	200
Ficus Blanco chaparro	6	Geranios	100
Arrayan de 40 cm	500	Costales de 30kg con tierra	270
Viburnio	25		
Durantas	160		
Arrayan Japonés	90		
Costales de 30kg con tierra	100		
Tezontle (costales)	30		

Es así que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que enuncia:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”

Así como lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, en su artículo 10 fracción IV que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;”

Artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”

Y artículo 120 Bis de la multicitada Ley Ambiental, que a la letra señala:

“(...) Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial (...)”

Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, vigilar que el “Proyecto Ambiental de Plantación de Árboles, Arbustos y Flores en el Parque del Mestizaje y en las Instalaciones del Colegio Mercedes”, se lleve a



cabo conforme al plazo establecido mediante oficio DGAM/DGSU/1177/2019, con la finalidad de realizar la compensación de la biomasa perdida, por el derribo de tres sujetos arbóreos sin contar con la autorización correspondiente que se localizaban al interior del predio ubicado en Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: (...) **Artículo 27.** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Desde la vía pública, no se observaron tocones de individuos arbóreos localizados al interior del predio ubicado en Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; no obstante, derivado del análisis de las fotografías aportadas por la persona que promueve la denuncia, se determinó que se habían derribado tres individuos arbóreos, localizados al interior del predio.
- Mediante acto de comparecencia, el Apoderado Legal del Colegio Mercedes A.C. ubicado en Arequipa, número 796, colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, manifestó que por desconocimiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables, se llevó a cabo el derribo de tres sujetos arbóreos localizados al interior del predio ubicado en Lindavista, número 140, en la antes citadas colonia y Alcaldía, sitio que es propiedad del Colegio Mercedes A.C.; no obstante, llevaría a cabo las gestiones necesarias ante la Alcaldía Gustavo A. Madero a efecto de realizar la restitución correspondiente.
- El Apoderado Legal del Colegio Mercedes A.C., presentó ante la Alcaldía en Gustavo A. Madero, la propuesta del *"Proyecto Ambiental de Plantación de Árboles, Arbustos y Flores en el Parque del Mestizaje y en las Instalaciones del Colegio Mercedes"*, el cual fue evaluado por la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha Alcaldía.
- Mediante oficio DGAM/DESU/177/2019, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó al Apoderado Legal del Colegio Mercedes A.C. que el citado proyecto de plantación de árboles y arbustos, cumplía con las especificaciones marcadas en el Anexo A de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, para lo cual contaba con 60 días hábiles para cumplir con dicha propuesta.
- La propuesta de *"Proyecto Ambiental de Plantación de Árboles, Arbustos y Flores en el Parque del Mestizaje y en las Instalaciones del Colegio Mercedes"*, incluye la plantación de árboles y arbustos en las instalaciones del multicitado Colegio, así como la adopción de un área de 160m² localizada en el Parque del Mestizaje, en la cual se plantaran árboles y plantas arbustivas.



- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México así como artículo 10 fracción IV, 87 y 120Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con la finalidad de que vigile que la propuesta de *"Proyecto Ambiental de Plantación de Árboles, Arbustos y Flores en el Parque del Mestizaje y en las Instalaciones del Colegio Mercedes"*, se realice en el plazo señalado mediante oficio DGAM/DGSU/1177/2019, lo anterior, con motivo del derribo de tres individuos arbóreos sin contar con la autorización correspondiente, localizados al interior del predio ubicado en Lindavista, número 140, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.M.C.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx Para su superior conocimiento.

KOH/IDRG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400